

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 24 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2005-00080, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2005 00080 00**

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Caxdac contra Alcom Ltda. y Otros.**

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, resulta necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que en el auto que libró mandamiento de pago, se notificó por estado el 16 de octubre de 2009, por cuanto, revisado el expediente se tiene que el fallo de primera instancia fue proferido el 20 de enero de 2009 (fl. 167-177 cuaderno principal), el cual fue no fue impugnado por las partes, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la petición de mandamiento de pago debía ser presentada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, y revisada la solicitud de ejecución fue recibida en este Despacho el 5 de febrero de 2009 (fl. 1 cuaderno ejecutivo), es decir, dentro del término citado con antelación.

Precisado lo anterior y en atención a la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

*“(...) Art. 507. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS*

*(...)*

*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente*

*se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)*”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones en término y ser ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso. Sin costas de la ejecución.

Finalmente, mediante auto del 5 de mayo de 2011, se dispuso oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transportes para que se informara el trámite dado a los cálculos actuariales remitidos a esa Entidad para su aprobación, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, por lo cual habrá de requerirse a dicha Entidad en tal sentido.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

**TERCERO:** Sin costas de la ejecución.

**CUARTO: REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, para que suministre respuesta a nuestro oficio 810 del 28 de junio de 2011.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°161 de fecha 5 de diciembre de  
2022

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a47a825838f89cbe4edbb0ea8452ce7bf99412c2c75b87d76431f49e34f1bcb**

Documento generado en 02/12/2022 03:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**